



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00338. Así mismo, se informa que, la parte demandante allegó solicitud de desistimiento de la demanda por haberse llegado a un acuerdo con la sociedad demandada y revocatoria de poder. Sírvase proveer.

El Secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2020

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandante allega solicitud de desistimiento por haberse llegado a un acuerdo transaccional y que aún no se había calificado la presente demanda, el Despacho en virtud a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la demanda sin condena en costas por así haberse pactado según lo informa el demandante.

En segundo lugar y en lo atinente a la revocatoria de poder, no se accede a lo solicitado por cuanto no existe reconocimiento de personería a favor del abogado.

Una vez en firme el presente auto, ARCHIVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 108 del 3 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{ro} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf7a84196ce59908a59f62524e4a3ffeb94cc711e75a06f818b7400e89caf3b**

Documento generado en 02/12/2020 04:46:25 p.m.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>